

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se ha aprobado el Marco Regulador aplicable a Planes de Inclusión Social a través de la Empleabilidad.

“MARCO REGULADOR APLICABLE A PLANES DE INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA EMPLEABILIDAD.-

Artículo 1. Objeto y finalidad

La Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, establece que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25.

En el apartado 2. e) del citado artículo se establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

En la actualidad son varios los planes de inclusión social desde el empleo que se han ejecutado, se están ejecutando, y se van a ejecutar a lo largo del año en curso, y todos ellos tienen en común la atención a situaciones socioeconómicas desfavorecidas de unidades familiares o personas desempleadas que pudieran acabar derivando en un riesgo de exclusión social.

Con estos planes de inclusión social se pretende completar la atención a las personas desempleadas, desde la perspectiva del incremento de posibilidades de incorporación o desarrollo en el mercado laboral, considerando que toda acción que refuerce la empleabilidad de la persona tiene un efecto directo en la mejora de las perspectivas socioeconómicas de la persona y de la unidad familiar a la que pertenece.

Así, se pretende la designación de personas que no han sido ni pueden ser beneficiarias de los planes de ayuda social a través del empleo actuales o que lo han hecho pero no con la suficiente estabilidad como para favorecer su inserción social, que desarrollarán funciones de refuerzo en los distintos servicios municipales.

A través de estos planes no se podrán formalizar contrataciones que sirvan para cubrir puestos de trabajo de personal laboral temporal de larga duración entendiéndose por ésta una contratación ininterrumpida superior a seis meses. Igualmente, tampoco se podrá contratar a través de este programa para cubrir plazas de vacantes de personal interino o de plantilla.

Sólo se formalizarán contrataciones a través de estos planes si no hubiera límites a las contrataciones temporales en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) que se aprobasen, o si se encontrasen incluidas en las excepciones establecidas por las LPGE, o si se encontrasen incluidas en las excepciones establecidas por Resolución de Alcaldía.

Para aquellos procesos selectivos correspondientes a programas sociales y/o de empleo financiados total o parcialmente por otra administración, se estará al procedimiento regulado en cada convocatoria. Sólo en el caso de que la orden que regulase dichos programas no estableciese procedimientos de selección, se acudirá a este marco regulador.

Artículo 2. Solicitud de participación

Para participar en los procesos selectivos programa y optar a ser beneficiario de estos programas, la persona solicitante deberá tener presentada en el Departamento de Orientación Sociolaboral (D.O.S.L.A.) la "*Solicitud de apoyo a la unidad familiar empleo, formación y/o atención social*" e indicar en el motivo de la solicitud al menos la opción de "Empleo" y "Atención social".

Para ser admitidas, las solicitudes deberán estar cumplimentadas en todos sus apartados y a la misma se le deberá adjuntar toda la documentación solicitada acreditativa de las circunstancias alegadas, tanto de la persona solicitante como de la unidad familiar. Aquellas solicitudes que no estén completas serán

excluidas de su participación en los procesos selectivos. No obstante, serían admitidas si durante el periodo de ejecución del mismo se subsanase esta circunstancia.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la aprobación de este marco regulador tendrán validez siempre y cuando estén actualizadas, al igual que las solicitudes presentadas con posterioridad.

A estos efectos, se entiende por actualizada aquella solicitud cuya información básica sea de los últimos seis meses teniendo como referencia la fecha de la solicitud de selección. Se entiende por información básica la relativa a la situación de demandante de empleo (se acredita con la tarjeta de demanda de empleo), la situación de actividad laboral (se acredita con el informe de vida laboral reciente) y situación de ingresos en la unidad familiar (se acredita con certificados de prestaciones, pensiones, nóminas o similares) .

El periodo de presentación de solicitudes estará abierto de forma permanente. Se podrá y deberá modificar la misma si cambiasen algunas de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar.

Artículo 3. Requisitos de las personas destinatarias

Las personas beneficiarias finales de este programa deberán pertenecer a unidades familiares en riesgo de exclusión social, considerando al menos los siguientes supuestos:

- * Estar desempleado/a, con inscripción en el SAE como demandante de empleo.
- * Haber estado empleado/a menos de 180 días en los últimos 24 meses.
- * No haber sido beneficiario/a de un plan de empleo a través de este Ayuntamiento en los últimos 12 meses, por un periodo igual o superior a 180 días.

Las personas solicitantes deberán pertenecer a una unidad familiar con expediente abierto en los servicios sociales municipales a través del Área de Bienestar Social, de Igualdad y Mayores, y/o del Patronato de Personas con Discapacidad.

Además, deberán poseer las capacidades psicofísicas adecuadas para el desarrollo del puesto y pertenecer al colectivo objeto de cada uno de los planes de inclusión social que se aprobasen teniendo este sistema de asignación de ayudas como norma reguladora.

Artículo 4. Ejecución: Condiciones de contratación

A las personas beneficiarias se les asignará el puesto de trabajo de Auxiliar de Servicios, siendo su función principal la realización de tareas auxiliares básicas y no cualificadas en los distintos servicios municipales, para las que no sea necesaria una titulación o cualificación determinada.

Las contrataciones a realizar lo serán a través de la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, a tiempo parcial o completo, por una duración no inferior a 15 días ni superior a 6 meses.

Para el establecimiento de la duración de cada contratación se tendrá en cuenta:

1. La disponibilidad manifestada por el Área
2. El tiempo necesario para acceder a prestaciones o ayudas económicas proveniente de otras administraciones.
3. Los informes de valoración emitidos por las personas responsables de cada servicio

También se podrán celebrar contrataciones en la modalidad de interinidad cuando se realicen para la cobertura de un puesto vacante por la ausencia de la persona titular del puesto, siempre que ésta haya sido contratada a través de éste Plan social, por una duración no superior a seis meses.

A las contrataciones a realizar bajo programas de inclusión social les será de aplicación el Convenio Colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada. Las retribuciones, ayudas sociales, y cualquier otra retribución ya sea económica o en especie, estipuladas en el Convenio Colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de La Rinconada, serán proporcionales a la jornada estipulada en el contrato.

Artículo 5. Designación de las personas destinatarias

El inicio de cada proceso de designación partirá del informe de disponibilidad de funciones que deberá emitir el Área o Departamento correspondiente. En él, el Área comunicará al Departamento de Recursos Humanos su disponibilidad de tiempo, personal, recursos y materiales para poder asignar tareas a las personas beneficiarias de este programa. Para ello, cumplimentará el modelo de "Solicitud de selección" que entregará en el Departamento de Recursos Humanos.

El Departamento de Recursos Humanos priorizará las solicitudes recibidas y la existencia de crédito presupuestario en la partida. En caso de valoración positiva, remitirá la solicitud al área de Bienestar Social e Igualdad.

Ambas áreas emitirán un informe con listado de personas pertenecientes a los colectivos objetivos de cada programa social y/o de empleo que cumpla al menos uno de los supuestos incluidos en el artículo 3 de este marco regulador. En dicho listado deberá contemplarse al menos tres personas por cada puesto a asignar, y deberá estar ordenado en función a necesidad de prioridad en la ayuda a asignar. Los criterios de priorización a tener en cuenta deberán ser los acordados en el seno de la Mesa General de Negociación celebrada el 19 de agosto de 2013:

- * Familias con menores a cargo
- * Desfase entre ingresos (de cualquier tipo) y gastos básicos (Hipoteca, alquiler, préstamos...).
- * Víctimas de violencia de género
- * Personas con discapacidad en la unidad familiar
- * Familias monoparentales
- * Tiempo desde el último contrato con el Ayuntamiento
- * Tiempo de haber sido perceptor/a de alguna ayuda social por parte del Ayuntamiento

Este listado será remitido al D.O.S.L.A., que consultará la base de datos de solicitudes y remitirá a Recursos Humanos el listado con las personas que, habiendo sido incluidas en el listado anterior, cumplan los supuestos recogidos en el artículo 3 de este marco regulador.

Al objeto de establecer objetivamente la duración del contrato, el DOSLA analizará la documentación obrante en la solicitud e incluirá información acerca del tiempo necesario por los posibles beneficiarios para acceder a prestaciones o ayudas económicas proveniente de otras administraciones.

Recursos Humanos podrá realizar entrevistas en las que concretar cualquier aspecto que se considere relevante para la incorporación de la persona al puesto, además de comprobar el cumplimiento del requisito 3, y analizar los informes de valoraciones de contrataciones previas que los posibles beneficiarios pudieran tener.

Con la información proporcionada por el DOSLA, y la proporcionada por Recursos Humanos, el Comité de valoración determinará las personas finalmente beneficiarias de cada una de las contrataciones a través de cada uno de los planes de inclusión social, así como la duración de cada contratación.

El Comité de Valoración actuará como Tribunal en los términos aprobados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2015, para proponer a la alcaldía las personas beneficiarias de los planes sociales y/o de empleo.

Artículo 6. Bolsa de ayuda social

Una vez que algún miembro de la unidad familiar haya sido beneficiario de algún programa, la solicitud pasa a una bolsa de ayuda social en la que permanecerá por un tiempo de 12 meses. Durante este

tiempo, ningún miembro de la unidad familiar podrá ser beneficiario de un plan de inclusión social siempre y cuando hubiera personas solicitantes que cumplieran los requisitos del mismo y no lo hubieran sido.

Las solicitudes ingresaran en la bolsa de ayuda social el mismo día del inicio del contrato, y este orden de ingreso será el que determinará su posición en la bolsa.

Si durante el periodo de 12 meses se produjera la contratación de algún miembro de la unidad familiar con cargo a los programa de empleo, la solicitud volverá a la bolsa de empleo en la forma y orden descrito con anterioridad.

Si durante el periodo de 12 meses no se produjera la contratación de ningún miembro de la unidad familiar con cargo a algún plan de inclusión social, saldrá de la bolsa y podrá participar en los procesos que se iniciasen en las condiciones descritas en este marco regulador.

Artículo 7. Publicidad

Se dará publicidad a este marco regulador a través de los tabloneros de anuncio del Ayuntamiento, Tenencia de Alcaldía, DOSLA, página Web, Portal de Transparencia Municipal y Boletín de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada, a 2 de enero de 2018.